



Criterios y procedimientos para la terminación de la patria potestad

Su hijo ha sido colocado el cuidado temporal/un hogar provisional. El departamento tiene la obligación de ayudarlo en la reunificación con su hijo, a menos que se disponga lo contrario por la ley.

TENGA EN CUENTA QUE LA PATRIA POTESTAD SE PUEDE TERMINAR SI USTED NO PUEDE HACER CIERTAS COSAS.

Su patria potestad sobre su hijo pueden ser perdidos o rescindidos, debido a, entre otras cosas:

- 1. No pagar la manutención infantil con regularidad durante cuatro meses consecutivos, o no pagar más que una pequeña cantidad de manutención, a menos que demuestre en la audiencia de terminación que su incumplimiento no fue intencional.**
- 2. No visitar a su hijo con regularidad durante cuatro meses consecutivos, a menos que demuestre en la audiencia de terminación que su incumplimiento no fue intencional.**
- 3. No completar las tareas que se le requieran en el plan de permanencia.**
- 4. No hacer cambios en su situación de vida de manera que el niño pueda regresar a su cuidado.**

Estas son pautas generales. Hay otras razones por las que el tribunal puede quitarle su patria potestad. Por favor consulte el resto de este documento para obtener una explicación más detallada. Si tiene alguna pregunta, por favor hable con el administrador de casos o con un abogado. Si no tiene un abogado, tal vez desee buscar representación legal. Si no puede pagar un abogado, llene un formulario para ver si el tribunal puede asignarle un abogado.

I. RENUNCIA

Usted puede terminar su patria potestad **voluntariamente** presentándose ante un juez u otro oficial designado por ley y firmar una renuncia voluntaria. Debe hablar sobre esta opción con su abogado o administrador de casos, que le ayudará a completar los formularios y hacer una cita con el tribunal correspondiente si así lo decide usted y es lo mejor para su hijo. También pueden hacerse arreglos para los padres que están en la cárcel o viven en otros estados o países para renunciar voluntariamente a su patria potestad ante las autoridades correspondientes a su situación.

II. TERMINACIÓN INVOLUNTARIA

Su patria potestad puede terminarse en contra de su voluntad si el juez de un tribunal de equidad, circuito o menores determina mediante pruebas claras y convincentes de que existe una base legal para la terminación y que la terminación es en el mejor interés de su hijo. Usted debe recibir un aviso de que el Departamento de Servicios Infantiles (DCS) está intentando poner fin a su patria potestad y debe haber un juicio en el que pueda ser representado por un abogado. Si usted es indigente, un abogado le será asignado si así lo solicita.

- A.** Las leyes de Tennessee actualmente incluyen los siguientes como **motivos para la terminación** de la patria potestad:

Siempre consulte la página web de "Forms" para obtener la versión actual. Este formulario no debe alterarse.

Distribución: Padres del niño y expediente de caso del niño.

ABANDONO

Un(a) padre/madre no ha visitado, no se ha involucrado más allá de visitas simbólicas, ni ha hecho pagos de manutención razonables durante cuatro (4) meses consecutivos inmediatamente antes de presentar la petición de terminación, o

Un(a) padre/madre en prisión, no ha visitado, no se ha involucrado más allá de visitas simbólicas, ni ha hecho pagos de manutención razonables durante cuatro (4) meses consecutivos inmediatamente antes de ser encarcelado(a), o por un total de cuatro (4) meses si se suma todo el período de encarcelamiento, antes de presentar la petición.

Un padre biológico ha dejado de visitar o de hacer pagos razonables para apoyar a la madre del niño durante los últimos cuatro (4) meses de su embarazo

Nota: Es una defensa al abandono por falta de visitas o falta de manutención si la falta de visitas o la falta de manutención no es intencional.

ABANDONO DEL RECIÉN NACIDO

La madre del niño voluntariamente dejó a un recién nacido en un centro médico designado y durante al menos noventa (90) días a partir de entonces no intentó tener contacto con el niño.

DESPRECIO INTENCIONAL

Un(a) padre/madre, que ahora está en prisión, "participó en una conducta antes de su encarcelamiento, considerada **desprecio intencional** del bienestar del niño".

NO PROPORCIONAR UN HOGAR ADECUADO

El niño fue encontrado dependiente y descuidado y fue colocado en hogar de acogida, y el DCS hizo los esfuerzos razonables para prevenir la remoción del hogar del padre/madre o tutor, y el DCS hizo los esfuerzos razonables durante los cuatro (4) meses después de que el niño fue puesto en un hogar de acogida para ayudar a los padre o tutor a establecer un hogar adecuado para el niño, y los padre o tutor "**no han hecho los esfuerzos razonables** para proporcionar un hogar adecuado y han **demostrado una falta de interés** por el niño hasta el punto que parece poco probable que sean capaces de proporcionar un hogar adecuado para el niño en un futuro cercano".

INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL CON EL PLAN DE PERMANENCIA

El(la) padre/madre fue informado(a) de las responsabilidades en el plan, y las responsabilidades eran razonables y estaban relacionadas al remedio de las condiciones que requieren un hogar de acogida y los padres han permanecido sustancialmente sin cumplir con dichas responsabilidades.

LAS CONDICIONES QUE RESULTARON EN LA REMOCIÓN DEL NIÑO NO HAN SIDO SUBSANADAS U OTRAS CONDICIONES IMPIDEN SU REGRESO

El niño ha estado en un hogar de acogida durante seis (6) meses desde la primera fijación de la petición de terminación de la patria potestad, y las condiciones que resultaron en la remoción aún están presentes o persisten otras condiciones que "con toda probabilidad razonable" harían que el niño sea abusado o descuidado si es devuelto a los padres y hay poca probabilidad de que las condiciones puedan ser subsanadas en el futuro cercano y continuar la relación legal

Siempre consulte la página web de "Forms" para obtener la versión actual. Este formulario no debe alterarse.

Distribución: Padres del niño y expediente de caso del niño.

padre-hijo disminuye las posibilidades de una pronta integración del niño a un hogar estable y permanente.

MALTRATO INFANTIL GRAVE

El padre ha cometido **maltrato infantil grave** contra cualquier niño. El hallazgo de maltrato infantil grave puede hacerlo el tribunal de menores y no es necesario que exista una sentencia condenatoria penal o un juicio. Si el(la) padre/madre fue realmente condenado(a) y sentenciado(a) a **encarcelamiento por más de dos (2) años por abuso grave** de cualquier niño, es motivo independiente para la terminación.

SENTENCIA DE DIEZ AÑOS DE PRISIÓN

Un(a) padre/madre es **condenado(a)** a prisión en cualquier tipo de centro penitenciario durante diez (10) o más años si el niño es menor de ocho (8) años de edad al momento de la sentencia. La naturaleza de los delitos de los padres es irrelevante. No es necesario que el padre/madre cumpla toda la condena para que se aplique esta causa.

RESPONSABILIDAD POR LA MUERTE DEL(DE LA) PADRE/MADRE

Un tribunal penal o civil ha encontrado que un(a) padre/madre es responsable (culpable o civilmente responsable) por la muerte intencional y arbitraria del otro progenitor.

INCAPACIDAD MENTAL

El(la) padre/madre es mentalmente incompetente para funcionar como un padre and y es poco probable que pueda funcionar como padre/madre en un futuro próximo. Esta norma no es equivalente a la norma de ingreso a un hospital mental, el nombramiento de un tutor o de cualquier determinación de incompetencia para otros fines, aunque el tribunal, sin duda, tomará estos hechos en consideración.

CONDENA DE VIOLACIÓN EN LA CUAL EL MENOR ES CONCEBIDO

El(la) padre/madre ha sido condenado por violación agravada, violación o violación de un menor, y el niño fue concebido como resultado de tal delito.

ABUSO SEXUAL INFANTIL GRAVE

El(la) padre/madre ha sido declarado culpable de haber cometido abuso sexual infantil grave bajo cualquier orden previa de un tribunal penal, lo cual incluye violación agravada, agresión sexual agravada, explotación sexual de un menor agravada, explotación sexual especialmente agravada de un menor, incesto, violación o violación de un menor.

CONDENA DE TRÁFICO SEXUAL

El(la) padre/madre ha sido condenado de tráfico para un acto sexual comercial en virtud de las leyes de Tennessee, o leyes similares en otro estado, o de tráfico sexual de menores por medio de la fuerza, el fraude o la coerción bajo las leyes federales.

NO ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUSTODIA O FINANCIERA

El(la) padre/madre no ha podido demostrar la capacidad y disposición para asumir personalmente la custodia legal y física, o la responsabilidad financiera del menor; y colocar al menor bajo la custodia legal y física de la persona podría suponer un riesgo de daño sustancial al bienestar físico o psicológico del menor.

Siempre consulte la página web de "Forms" para obtener la versión actual. Este formulario no debe alterarse.

Distribución: Padres del niño y expediente de caso del niño.

Además de los motivos mencionados anteriormente, la patria potestad de un **supuesto padre biológico** (un hombre que no estaba casado con la madre y no ha firmado un reconocimiento voluntario de la paternidad ni ha solicitado legitimar al hijo) puede ser terminada porque:

1. no presentó una petición para legitimar al hijo (o de "establecer la paternidad") dentro de los treinta (30) días posteriores de enterarse de que él podría ser el padre biológico;
2. no ha pagado manutención infantil de conformidad con las pautas de manutención infantil de Tennessee;
3. no ha visitado ni ha intentado tener visitas razonables; o
4. no ha "manifestado una capacidad y voluntad de asumir la custodia legal y física del niño".
5. Darle la custodia física "supondría un riesgo de daño sustancial al bienestar físico o psicológico del niño".

Si el tribunal determina que sus acciones o inacciones han dado lugar a una base legal para la terminación de la patria potestad, el tribunal también debe determinar si la terminación sería **en el mejor interés** de su hijo. Al considerar los factores del interés superior, se presume que la colocación rápida y permanente de un niño en un entorno seguro es lo mejor para el niño. Entre otros factores, el tribunal tendrá en cuenta:

1. el efecto que una terminación de la patria potestad permitirá satisfacer la necesidad crítica de estabilidad del niño y permitirá la continuidad de la colocación durante toda la minoría de edad del niño.
2. el efecto que un cambio de cuidadores y de entorno físico puede tener en el estado emocional, psicológico y médico del niño.
3. si el padre/madre ha demostrado falta de continuidad y estabilidad en la satisfacción de las necesidades materiales, educativas, de vivienda y de seguridad básicas del niño.
4. si el padre/madre y el niño tienen un vínculo parental seguro y saludable y, en caso contrario, si existe una expectativa razonable de que el padre pueda crear dicho vínculo.
5. si el padre/madre ha mantenido visitas regulares u otro tipo de contacto con el niño y si ha utilizado las visitas u otro tipo de contacto para cultivar una relación positiva con el niño.
6. Si el menor tiene miedo de vivir en el hogar del padre.
7. si el hogar del padre/madre o de otras personas en el hogar del padre/madre desencadenan o exacerban la experiencia de trauma o los síntomas postraumáticos del niño.
8. si el niño ha creado un vínculo parental sano con otra persona o personas en ausencia del padre/madre.
9. si el niño tiene relaciones emocionalmente significativas con personas distintas de los padres y cuidadores, incluyendo los hermanos biológicos o de acogida, y el probable impacto de los distintos resultados disponibles en estas relaciones y el acceso del niño a la información sobre su ascendencia.
10. si el padre/madre ha demostrado un ajuste duradero de las circunstancias, la conducta o las condiciones para que sea seguro y beneficioso para el niño estar en el hogar del padre/madre, incluyendo la consideración de si hay actividad delictiva en el hogar o por parte del padre/madre, o el uso de alcohol, sustancias controladas o análogos de sustancias controladas que puedan hacer que el padre/madre sea incapaz de cuidar al niño de forma consistente y segura
11. si el padre/madre ha aprovechado los programas, servicios o recursos comunitarios disponibles para ayudar a realizar un ajuste duradero de las circunstancias, la conducta o las condiciones.

Siempre consulte la página web de "Forms" para obtener la versión actual. Este formulario no debe alterarse.

Distribución: Padres del niño y expediente de caso del niño.

12. si el Departamento ha hecho esfuerzos razonables para ayudar al padre/madre a realizar un ajuste duradero en los casos.
13. si el padre/madre ha demostrado un sentido de urgencia en el establecimiento de la paternidad del niño, en la búsqueda de la custodia del niño o en el tratamiento de la circunstancia, la conducta o las condiciones que hicieron que la adjudicación de la custodia fuera insegura y no en el mejor interés del niño.
14. si el padre/madre, u otra persona que resida o frecuente el hogar del padre/madre, ha mostrado brutalidad o abuso o negligencia física, sexual, emocional o psicológica hacia el niño o cualquier otro niño o adulto.
15. si el padre/madre ha proporcionado alguna vez un cuidado seguro y estable al niño o a cualquier otro niño.
16. si el padre/madre ha demostrado comprender las necesidades básicas y específicas que requiere el niño para desarrollarse.
17. si el entorno físico del hogar del padre/madre es saludable y seguro para el niño.
18. si el padre/madre ha demostrado la capacidad y el compromiso de crear y mantener un hogar que satisfaga las necesidades básicas y específicas del niño y en el que éste pueda desarrollarse.
19. si el padre/madre ha proporcionado sistemáticamente al niño una ayuda económica más que simbólica.
20. si la aptitud mental o emocional del padre/madre podría ser perjudicial para el niño o impedir que el padre/madre proporcione de forma constante y eficaz un cuidado y una supervisión seguros y estables del niño.

III. LEY DE ADOPCIÓN Y FAMILIAS SEGURAS

Las leyes federales y de Tennessee requieren al DCS presentar una petición de terminación de la patria potestad de un hijo en un hogar de acogida si:

1. el hijo ha estado en un hogar de acogida durante quince (15) de los últimos veintidós (22) meses;
2. el hijo es un niño abandonado; o
3. el(la) padre/madre del niño ha cometido un asesinato u homicidio voluntario de un hermano, medio hermano u otro niño en el hogar, o ha cometido abusos graves o un delito grave de abuso físico que derivó en lesiones físicas graves a este niño, un hermano, medio hermano u otro niño en el hogar.

Se pueden hacer excepciones si:

1. el niño está bajo el cuidado de un familiar;
2. hay una razón de peso por la que la presentación de una petición de terminación no es en el mejor interés del hijo; o
3. El DCS no ha hecho esfuerzos razonables para proporcionar a los padres los servicios que DCS considera necesarios para el regreso seguro del niño a la casa.

Siempre consulte la página web de "Forms" para obtener la versión actual. Este formulario no debe alterarse.

Distribución: Padres del niño y expediente de caso del niño.

